CONTRATO DE COLABORACIÓN No. 202303024.

OBJETO: CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS PARA LA ENTREGA DE SUBSIDIOS A BENEFICIARIOS PARA LA INSTALACIÓN DE SERVICIO DE GAS NATURAL EN LOS ESTRATOS 1 Y 2, EN LOS MUNICIPIOS DE GALAPA, LURUACO, MALAMBO, MANATÍ, PALMAR DE VARELA, PIOJÓ, POLONUEVO, REPELÓN, SABANAGRANDE, SANTA LUCÍA, SANTO TOMÁS, SOLEDAD Y TUBARÁ DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

NOMBRE DEL CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
NIT. 890.102.006-1

NOMBRE DEL COLABORADOR: GASES DEL CARIBE S.A.
NIT. 890.101.691-2

Entre los suscritos, **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.788.103 de Bogotá D.C, Secretario General del Departamento del Atlántico, debidamente posesionado, mediante acta de posesión No 019282 del 2 de enero de 2020 y facultado para celebrar contratos y convenios, de conformidad con lo establecido en el decreto departamental No 0021 de fecha 2 de enero del año 2020, actuando en nombre y en representación legal del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, identificado con NIT. 890.102.000-1, quien, para efectos de este documento, se denominará **EL DEPARTAMENTO** y **ALBERTO ACOSTA MANZUR**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía 72.042.585 de Malambo, Representante Legal con facultades legales para contratar, en representación de la empresa **GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS O GASCARIBE S.A.** persona jurídica de derecho privado, identificada con el NIT No. 890.101.691-2, constituida mediante escritura pública No. 3.006 del 19 de Noviembre de 1966 y registrada bajo matricula No.4.418 ante la Cámara de Comercio de Barranquilla, según consta en Certificado de Existencia y Representación Legal, quien para todos los efectos legales del presente documento se denominará **GASCARIBE S.A.**; denominados individualmente como la “Parte” y conjuntamente como las “Partes”, hemos acordado suscribir el presente contrato de colaboración (Contrato), previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política Colombiana, en su artículo 2° establece: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (…)”.

Que de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Nacional “los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines (…)”.

Que según los postulados del artículo 209 de la Constitución Política: “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”.

Que el Artículo 368 de la Constitución Política consagra: “La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas”.

La ley 142 de 1994 en su artículo 31 modificado por el artículo 3 de la ley 689 de 2001, establece que el régimen jurídico aplicable a la contratación de las entidades estatales que presten servicios públicos domiciliarios es fundamentalmente de derecho privado para aquellos contratos que tengan por objeto la prestación de servicios, salvo norma legal en contrario.

Por su parte el artículo 97 de la mencionada norma, faculta a los municipios, departamentos o a la nación, para la entrega de subsidios a potenciales usuarios, con el objeto de masificar el uso de los servicios públicos, para lo cual subsidiará el valor correspondiente al costo de conexión domiciliaria de usuarios de estratos 1 y 2 con recursos de su presupuesto.

El artículo 99 y ss., establecen las formas de subsidiar; determinando claramente, que la entidad territorial debe indicar la entidad prestadora del servicio público, a través de la cual se otorgará el subsidio a los usuarios, y que su otorgamiento se debe hacer como un descuento en el valor de la factura que el usuario debe pagar y el valor descontado, es el que se cubre con los recursos asignados por el Departamento en su presupuesto para otorgar subsidios.

Que, en virtud de los principios de coordinación y colaboración armónica, el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, obliga a las autoridades administrativas a garantizar la armonía en ejercicio de sus respectivas funciones y a prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que actualmente existe la necesidad en distintos municipios del Departamento de la ampliación de la cobertura del servicio de gas natural domiciliario para beneficiar a los hogares de estratos 1 y 2 con el objeto de eliminar métodos artesanales de cocción de alimentos que generan no sólo contaminación del medio ambiente si no deterioro en la salud de los integrantes de estos hogares. El uso de leña, entre otros combustibles propicia la tala de bosques, contribuyendo de esta manera a un mayor deterioro del medio ambiente. Esta situación afecta el poder adquisitivo de las familias, sin contar que el uso de combustibles

poco seguros incrementa el índice de accidentalidad por quemaduras e incide en un nivel bajo de calidad de vida y el incremento de la incidencia de enfermedades pulmonares.

Que en los 13 municipios que se planea intervenir con el presente proyecto se encuentran 269.737 viviendas que cuentan con redes, de los cuales 244.926 viviendas se encuentran conectadas, y existen 24.811 viviendas que a pesar que cuentan con disponibilidad de redes no cuentan con conexiones, por la imposibilidad de acceso al servicio por el bajo índice de ingresos de los potenciales usuarios para sufragar el costo de conexión en estos.

Que la entidad ha logrado gestionar recursos para 4.000 hogares de estratos 1 y 2 de los municipios Galapa, Luruaco, Malambo, Manatí, Palmar de Varela, Piojó, Polonuevo, Repelón, Sabanagrande, Santa Lucía, Santo Tomás, Soledad y Tubará.

Que la empresa Gases del Caribe S.A E.S.P, presta el servicio público de distribución de gas natural por red de tuberías en las poblaciones que pretenden beneficiarse y es la única empresa distribuidora-comercializadora de gas natural domiciliario en el Departamento del Atlántico siendo el único operador autorizado de conformidad con el numeral 4.13 la Resolución CREG 067 de 1995, tiene más de cincuenta años de experiencia en el mercado, cuenta con idoneidad, capacidad técnica, operativa y financiera con disponibilidad de equipos y maquinaria, personal especializado, cumpliendo en especial con la resolución CREG 067 de 1995 y la resolución SIC 14471 DE 2020, así como con las normas técnicas colombianas NTC de obligatorio cumplimiento.

Que con base en el régimen de facultades asignadas a las comisiones de regulación por la Ley 142 de 1994 y principalmente por tema de seguridad, la CREG expidió en el año 1995 la resolución CREG -067 de 1995 (Código de Distribución de Gas Natural) en la cual estableció que los elementos necesarios para la acometida debían ser suministrados por el distribuidor. Esto considerando que el gas combustible representa un riesgo ya que un eventual accidente puede afectar no solamente al inmueble del usuario sino al sistema general de suministro del servicio y a la ciudadanía.

Que tal como lo establece el Plan de Desarrollo Departamental, el servicio de gas natural por redes es una alternativa viable para contribuir en la mejora de la calidad de vida de la población, particularmente en aquellos estratos que albergan un mayor número de hogares con necesidades básicas insatisfechas, encontrándose EL DEPARTAMENTO en materia de cobertura de gas natural domiciliario, aproximadamente con un 93%.

Que dentro de las metas planteadas en el Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 “Atlántico para la Gente” en materia de cobertura del servicio de Gas Natural, el artículo 28 referente a los servicios públicos domiciliarios contempla dentro de los objetivos Brindar a los atlanticenses de menores niveles de ingreso el acceso al servicio de gas natural, garantizando una prestación continua, segura y eficiente, mientras que el artículo 30 plantea como meta

para el cuatrienio la conexión de 6.300 viviendas a la red local de gas combustible para el año 2023.

Que a fin de beneficiar a los habitantes de los municipios con la entrega de Subsidios para la conexión de gas natural domiciliario para los estratos 1 y 2, la administración Departamental evaluó las necesidades de cada uno de los municipios versus la disponibilidad de redes de distribución existentes instaladas para la determinar las zonas y hogares potencialmente beneficiados con este subsidio, de acuerdo a las condiciones fijadas mediante decreto para la postulación y asignación.

Que el Departamento del Atlántico celebró con ECOPETROL S.A. CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CD 3054224 cuyo objeto es "Ampliación de cobertura del servicio de gas natural domiciliario para los estratos 1 y 2 en municipios del departamento del Atlántico".

Que mediante decreto incorporación de recursos 000168 de 2023 se incorporaron al presupuesto del Departamento, los recursos asignados por el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CD-3054224 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y ECOPETROL S.A.

Que mediante Decreto 00130 de 2023 por medio del cual se modifica el capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías para el bienio del 1º de enero del 2023 al 31 de diciembre de 2024, se adicionó en el capítulo independiente del presupuesto de ingresos y gastos del SGR del Departamento del Atlántico, para el bienio 2023-2024, la suma de ($1.041.998.600)

Que mediante Ordenanza 000019 de 2005 la Asamblea Departamental otorgó facultades a la Gobernación del Atlántico para otorgar subsidios a hogares de estratos 1 y 2 y definir los criterios y procedimientos para el otorgamiento de los mencionados subsidios por un valor que cubra el costo de la conexión domiciliaria y la acometida del Gas Natural domiciliario.

Que en cumplimiento de lo anterior la Gobernación del Atlántico expidió el Decreto 0106 de 2023 "Por medio del cual se establecen las condiciones y el procedimiento para la asignación del subsidio para la conexión de gas natural domiciliario, por parte de la gobernación del Atlántico".

Que la empresa Gases del Caribe S.A E.S.P, presta el servicio público de distribución de gas natural por red de tuberías en las poblaciones que pretenden beneficiarse y es la única empresa distribuidora-comercializadora de gas natural domiciliario en el Departamento del Atlántico siendo el único operador autorizado de conformidad con el numeral 4.13 la Resolución CREG 067 de 1995, tiene más de cincuenta años de experiencia en el mercado, cuenta con idoneidad, capacidad técnica, operativa y financiera con disponibilidad de equipos y maquinaria, personal especializado, cumpliendo en especial con la resolución CREG 067 de

1995 y la resolución SIC 14471 DE 2020, así como con las normas técnicas colombianas NTC de obligatorio cumplimiento.

Que con base en el régimen de facultades asignadas a las comisiones de regulación por la Ley 142 de 1994 y principalmente por tema de seguridad, la CREG expidió en el año 1995 la resolución CREG -067 de 1995 (Código de Distribución de Gas Natural) en la cual estableció que los elementos necesarios para la acometida debían ser suministrados por el distribuidor. Esto considerando que el gas combustible representa un riesgo ya que un eventual accidente puede afectar no solamente al inmueble del usuario sino al sistema general de suministro del servicio y a la ciudadanía.

Que dentro de los acuerdos establecidos con la empresa ECOPETROL dentro de la formulación del proyecto y tal cómo consignó en el documento técnico del mismo se especifica que el Departamento del Atlántico gestionará un vehículo para la ejecución de las redes internas del proyecto, donde esta entidad financiará a través de la entrega de un subsidio de $181.204 por beneficiario para la instalación interna de los usuarios de estrato 1 y 2, y GASES DEL CARIBE financiará vía tarifa el saldo restante en un plazo máximo de 72 meses.

Que por todo lo anteriormente descrito y siendo la empresa GASES DEL CARIBE S.A. la única empresa distribuidora-comercializadora de gas natural domiciliario en el Departamento del Atlántico lo que lo convierte en el único operador autorizado de conformidad con el numeral 4.13 la Resolución CREG 067 de 1995, la ejecución del presente proyecto solamente se hace viable a través de la participación de GASCARIBE atendiendo lo ya mencionado.

Que con el objetivo de alcanzar las metas planteadas en el Plan de Desarrollo Departamental en materia de cobertura de gas natural y como una estrategia para favorecer el acceso a subsidios, la entidad encuentra como ruta más viable la suscripción del presente contrato con el operador de red de distribución de gas natural domicilio en el departamento, para lograr de manera eficaz la entrega de los subsidios a la población de los estratos 1 y 2, no sólo porque se trata de una empresa que cuenta con la mayor idoneidad si no porque adicionalmente le facilita a los usuarios la financiación de los saldos no cubiertos por la entrega del valor del subsidio otorgado.

Que el Departamento otorgará los subsidios a los usuarios de inmuebles residenciales y a las zonas rurales de los estratos 1 y 2, para lo cual expidió el Decreto 0106 de 2023 “Por medio del cual se establecen las condiciones y el procedimiento para la asignación del subsidio para la conexión de gas natural domiciliario, por parte de la gobernación del Atlántico”.

En virtud de las consideraciones expuestas, las Partes realizan las declaraciones que se regirán por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: Contrato de colaboración para aunar esfuerzos para la entrega de subsidios a beneficiarios para la instalación de servicio de gas natural en los estratos 1 y 2, en los municipios de Galapa, Luruaco, Malambo, Manatí, Palmar de Varela, Piojó, Polonuevo, Repelón, Sabanagrande, Santa Lucía, Santo Tomás, Soledad y Tubará del Departamento del Atlántico.

CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DE GASCARIBE S.A.:

1. Cumplir con relación a el presente contrato, con las declaraciones de intención establecidas.
2. Presentar un cronograma detallado mes a mes en el que se incluyan el número de conexiones y zonas a intervenir, así como el personal dispuesto para la ejecución de los trabajos en cada uno de los municipios.
3. Realizar las conexiones del servicio público domiciliario de gas combustible por redes al número de usuarios beneficiados con el subsidio, previa aceptación del mismo por parte del beneficiario final y cumplimiento de los requisitos técnicos y jurídicos contenidos en la regulación vigente en la materia y el contrato de condiciones uniformes de GASCARIBE S.A.
4. Gozar de autonomía técnica, administrativa y contractual, dentro del marco legal vigente aplicable a la empresa de servicios públicos, para la ejecución de las conexiones.
5. Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad de las Normas Técnicas y Legislación vigente aplicable.
6. Ejecutar las acciones asociadas al presente contrato con personal que se encuentre vinculado laboralmente a GASCARIBE S.A. o a los terceros contratados para el efecto, de acuerdo a las exigencias legales y asumir todas las obligaciones resultantes de tal vinculación laboral o comercial. Por tanto, será el único responsable de cubrir oportunamente las afiliaciones y aportes al sistema general de seguridad social (salud, pensión, ARL, ICBF, SENA, Caja de compensación, etc.), para el efecto, se obliga a dar cabal cumplimiento a lo estipulado en las Leyes 100 de 1993 y 789 de 2002. En todo caso Gases del Caribe deberá mantener indemne al DEPARTAMENTO frente a cualquier reclamación de este tipo.
7. Verificar, en el evento que la ejecución del objeto de este contrato sea ejecutada a través de un contratista derivado, que éste cumpla con el pago de salarios y prestaciones del personal contratado para la ejecución de las conexiones, sin que estos sean inferiores al salario mínimo legal vigente (en la proporción laborada).
8. Notificar al DEPARTAMENTO de cualquier evento que afecte la ejecución normal del objeto del contrato.
9. Elaborar un informe mensual conjuntamente con la interventoría, donde se informe el avance de los aspectos técnico, administrativo, financiero, ambiental y jurídico, el cual deberán hacer llegar a la entidad dentro de los primeros diez días calendario de cada mes; presentado dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes vencido, durante la duración del proyecto. El informe deberá acompañarse de los respectivos soportes que

den evidencia de la ejecución de cada una de las actividades conforme al documento técnico aprobado en la formulación del proyecto.

10. Tener a disposición el personal necesario para la realización de comités, visitas e inspecciones al proyecto, durante el plazo de ejecución del proyecto, los cuales se realizarán con la periodicidad requerida por EL DEPARTAMENTO, previa citación con una antelación mínima de 3 días calendario, durante la vigencia del contrato.
11. Realizar los comités técnicos en conjunto con el supervisor del proyecto (Departamento), el supervisor de Ecopetrol y el interventor del proyecto.
12. Informar a los potenciales beneficiarios sobre el saldo no subsidiado de la instalación interna y ofrecer los planes de financiación de acuerdo con las normas vigentes expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG y las normas vigentes para servicios públicos domiciliarios si hubiere lugar a ello.
13. Consultar con los potenciales usuarios de los estratos 1 y 2 su voluntad de acogerse o no al servicio público de gas domiciliario por redes y en consecuencia al beneficio del subsidio otorgado por EL DEPARTAMENTO, y sólo en caso afirmativo proceder a su instalación o conexión.
14. Hacer suscribir al nuevo usuario un documento donde acepte expresamente ser beneficiario del subsidio otorgado por el Departamento del Atlántico y que el pago del valor correspondiente al subsidio sea girado directamente a GASCARIBE S.A. para cubrir el porcentaje del costo de la conexión subsidiado.
15. Informar al DEPARTAMENTO los casos en que los potenciales usuarios de estratos 1 y/o 2 no acepten recibir el beneficio del aporte; no cumplan con la normatividad técnica establecida para este tipo de conexiones o presente alguna de las inconsistencias definidas en el presente documento o en el contrato de condiciones uniformes de GASCARIBE S.A. a fin de concertar con EL DEPARTAMENTO la reasignación dentro de la lista de potenciales beneficiarios.
16. Atender de manera oportuna los requerimientos de la comunidad y de EL DEPARTAMENTO, de acuerdo con la normatividad vigente en la materia.
17. Designar un gerente del proyecto; sin que esto impida la asignación del personal necesario para la ejecución; quien mantendrá contacto permanente con el personal que asigne EL DEPARTAMENTO. El gerente será el responsable general del desarrollo del proyecto verificando y controlando la ejecución del mismo en los tiempos previstos, así mismo debe realizar la coordinación del personal vinculado al proyecto y verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.
18. Realizar la socialización del proyecto con los beneficiarios, informándoles la participación de las entidades financiadoras.
19. Suscribir conjuntamente con el Departamento y municipios las actas que contengan el listado de beneficiarios con la identificación de los inmuebles vinculados, donde se acredite por parte del municipio la estratificación de los mismos.
20. Obtener las licencias o permisos para el manejo y disposición adecuada de los residuos o escombros generados con la ejecución de las conexiones, de la correcta consecución y/o extracción de los materiales en sitios debidamente licenciados por las autoridades competentes, manejo del tráfico y demás permisos que requieran para la correcta

ejecución del proyecto descrito. Igualmente, será el responsable del cumplimiento de las normas técnicas aplicables al proyecto. La obtención de tales permisos será requisito indispensable para el desarrollo del proyecto.

21. Dar respuesta a los derechos de petición formulados y que estén relacionados con el proyecto y remitir dentro del informe mensual un listado detallado de las peticiones presentadas con sus correspondientes respuestas, en formato excel con los siguientes campos: Nombre – identificación – correo electrónico o dirección a la cual se envió la respuesta – asunto – municipio. Así mismo se debe entregar un archivo digital de las respuestas remitidas
22. Gestionar y entregar a la interventoría para su correspondiente archivo toda la documentación relativa a la ejecución del proyecto, incluidos los documentos que comprueben el cumplimiento de los requisitos técnicos, legales y permitir el acceso de los mismos a la interventoría durante la vigencia del proyecto.
23. Informar oportunamente al supervisor del presente contrato y a la interventoría las situaciones especiales que se presenten e impidan la ejecución efectiva de la conexión del suministro de gas combustible domiciliario a potenciales beneficiarios incluidos en los listados entregados por los municipios y cruzados con la base de datos de GASCARIBE S.A., para que de manera expedita se inicie el procedimiento de reasignaciones de subsidios cuando se presente una de las causales previstas en el documento anexo que fije el procedimiento para realizar las reasignaciones.
24. Dar Respuestas a autoridades frente a los requerimientos efectuados en el período del desarrollo del proyecto y llevar la relación de correspondencia entre operador e interventor Departamento, o Ecopetrol.
25. Disponer adecuada de los residuos sólidos en cumplimiento de las normas ambientales y las demás que rigen la materia.
26. Las demás que tengan relación directa con el objeto del presente contrato y/o que estén previstas en la ley aplicable.

CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:

1. Establecer las condiciones con las cuales la empresa del servicio público domiciliario realizará las conexiones del servicio de conformidad con el procedimiento para la asignación del subsidio para la conexión de gas natural domiciliario expedido por el Departamento en virtud del Decreto 0106 de 2023.
2. Delimitar los procesos de intercambio de información y, especialmente, la forma en que el Departamento como entidad otorgante de los subsidios, actuando en nombre y representación de los beneficiarios de los subsidios, una vez asignados, se los girará al operador, cumplidos los requisitos de legalización de los mismos, mediando autorización expresa de los beneficiarios en tal sentido.
3. Suministrar a GASCARIBE S.A. la información que requiera para la ejecución del objeto del contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud. Este plazo podrá ser ampliado por GASCARIBE S.A. previo requerimiento del Departamento;
4. Responder oportunamente las solicitudes que GASCARIBE S.A. le formule con relación al

objeto del presente contrato;

5. Poner a disposición de GASCARIBE S.A., la documentación técnica, legal, y administrativa que sea razonablemente requerida para el cabal cumplimiento de las actividades relacionadas con la ejecución del presente contrato;
6. Realizar el aporte definido para la ejecución del Proyecto, en un plazo máximo de 60 días calendarios contados a partir de la recepción de la documentación completa para el desembolso a GASCARIBE S.A.
7. Brindar toda la información y colaboración que sea requerida por las otras partes del contrato para el desarrollo del objeto de forma oportuna y precisa;
8. Ejercer el control y supervisión del cumplimiento del objeto del presente contrato y suscribir las actas de recibo parcial y final de la ejecución de las conexiones.
9. Agotar los trámites administrativos necesarios para garantizar la entrega del subsidio, de forma oportuna.
10. Prestar colaboración a GASCARIBE S.A. para el cumplimiento del objeto.
11. Gestionar los cambios de potenciales usuarios (reasignación) en los casos que se presente imposibilidad de conexión, en el menor término posible a partir de la recepción de comunicación por parte de GASCARIBE S.A.
12. Revisar, aprobar y suscribir el informe final del proyecto presentado por GASCARIBE S.A., en un plazo máximo de 5 días contados a partir de su recepción.
13. Verificar que los beneficiarios del subsidio cumplan con lo establecido en el Decreto que establece el procedimiento para la asignación de los mismos.
14. En general, las demás inherentes al objeto del presente contrato y los demás compromisos establecidas en la ley aplicable.

CLÁUSULA CUARTA – SUBSIDIOS: El valor total de los subsidios a aplicar, es hasta por la suma de Tres Mil Novecientos Sesenta y Un Millones Ciento Ochenta y Ocho Mil Pesos ($3.961.188.000), correspondiente a la entrega de cuatro mil subsidios (4.000) de conformidad al proyecto aprobado y lo consagrado en el Decreto Departamental No. 106 de 2003.

Parágrafo: el presente contrato de colaboración, no genera contraprestación económica para las partes.

CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS SUBSIDIOS El **DEPARTAMENTO** realizará cuatro (4) desembolsos a **GASCARIBE** S.A. así: **1)** UN PRIMER DESEMBOLSO al ejecutarse y ser validados los requisitos de cumplimiento por parte de la Interventoría, supervisión y ECOPETROL S.A. del 20% del total de las conexiones. **2)** UN SEGUNDO DESEMBOLSO al ejecutarse y ser validados los requisitos de cumplimiento por parte de la Interventoría, supervisión y ECOPETROL S.A. del 20% del total de las conexiones y un acumulado del 40%. **3)** UN TERCER DESEMBOLSO al ejecutarse y ser validados los requisitos de cumplimiento por parte de la Interventoría, supervisión y ECOPETROL S.A. del 30% del total de las conexiones y un acumulado del 70%. **4)** UN CUARTO DESEMBOLSO al ejecutarse y ser validados los requisitos de cumplimiento por parte de la Interventoría,

supervisión y ECOPETROL S.A. del 30% del total de las conexiones y un acumulado del 100%.

EL DEPARTAMENTO se obliga a realizar los desembolsos a **GASCARIBE S.A** atendiendo a los avances de la ejecución de las actividades descritas en el cronograma.

PARAGRAFO: Si vencido el plazo de ejecución del presente contrato GASCARIBE S.A. no ha logrado la ejecución del 100% de los usuarios conectados, se hará efectiva la asignación del subsidio hasta el monto de lo ejecutado.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato, será hasta el 31 de octubre de 2023 a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO: La ejecución de las conexiones debe realizarse conforme con la programación del cronograma del proyecto presentado y aprobado por el Sistema General de Regalías y lo exigido por ECOPETROL S.A., de acuerdo a la siguiente tabla.

MES	NUMERO DE CONEXIONES
1	800
2	800
3	1200
4	1200
TOTAL CONEXIONES	4000

CLÁUSULA SÉPTIMA - LUGAR DE EJECUCIÓN: El Proyecto objeto del presente contrato se ejecutará en Los municipios de Galapa, Luruaco, Malambo, Manatí, Palmar de Varela, Piojó, Repelón, Sabanagrande, Santa Lucía, Santo Tomás, Soledad, Tubará y Polonuevo del departamento de Atlántico.

CLÁUSULA OCTAVA – DISPOSICIONES GENERALES: Las cuales se establecen a continuación:

a) El presente es un contrato de colaboración, por ello las actividades para el cumplimiento del objeto del presente contrato serán desarrolladas por medio de una cooperación técnica entre las partes.
b) El presente contrato no generará vínculo laboral alguno entre EL DEPARTAMENTO y GASCARIBE S.A.
c) Ninguna de las partes será un agente o representante de la otra parte.
d) Ninguna de las partes podrá suscribir un contrato o compromiso en nombre de la otra parte y en el marco de la ejecución de las actividades previstas en el desarrollo del presente

contrato.

e) Cada una de las partes deberá ser responsable por sus actos y omisiones en conexión con este contrato y su implementación, creando además vínculos de asistencia mutua.
f) Ninguna de las partes, para efectos distintos a los de este contrato de colaboración y por fuera de su alcance, podrá usar el nombre, emblema o marca registrada de la otra parte o cualquier propiedad de carácter intelectual o de ninguna de sus subsidiarias y/o afiliados, o ninguna abreviación de los mismos, sin la previa autorización escrita de la otra parte en cada caso. Bajo ninguna circunstancia se otorgará autorización del uso del nombre o emblema de o ninguna abreviación del mismo para propósitos comerciales o para cualquier uso que sugiera el respaldo de GASCARIBE S.A. a los servicios del DEPARTAMENTO diferentes a los mencionados en el presente documento. Los intervinientes manifiestan que conocen los ideales y objetivos de las partes y reconocen que sus nombres, emblemas y demás propiedades intelectuales no podrán ser asociados con ninguna causa política o sectaria o usada de otra manera inconsistente con el status, la reputación y la neutralidad de GASCARIBE S.A. y EL DEPARTAMENTO.
g) Tanto EL DEPARTAMENTO como GASCARIBE S.A. se obligan a mantener la confidencialidad sobre la información de propiedad de la otra parte, que le sea suministrada y que no sea de público conocimiento.
h) Con la suscripción del acta de inicio de este contrato, GASCARIBE S.A. podrá iniciar la ejecución del Proyecto.

CLÁUSULA NOVENA – CONDICIONES PREVIAS DE VERIFICACIÓN PARA ASIGNACIÓN DE SUBSIDIO: Para la asignación del subsidio, EL DEPARTAMENTO verificará que GASCARIBE S.A. remita la información contenida en el Decreto Departamental 0106 de 2023 “Por medio del cual se establecen las condiciones y el procedimiento para la asignación del subsidio para la conexión de gas natural domiciliario, por parte del departamento del Atlántico, además de la siguiente información:

1. Datos del usuario conforme lo solicitado por ECOPETROL en su calidad de aportante.
2. Contrato de prestación del servicio público debidamente firmado.
3. Factura que evidencie que se está prestando el servicio al usuario y el estrato socioeconómico del inmueble.
4. Certificación de conformidad de las instalaciones internas emitido por un organismo inspector acreditado por la ONAC.
5. Imagen donde se evidencie el estado de la conexión y número del medidor.
6. Registro fotográfico de la llama encendida.
7. Acta de Aceptación del subsidio por parte del beneficiario, debidamente firmada.

CLAUSULA DÉCIMA. ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO. EL DEPARTAMENTO deberá expedir el respectivo acto administrativo que establezca la asignación de los subsidios, así como sus beneficiarios. Dicho acto administrativo especificará: 1. Identificación de los Inmuebles ocupados por los beneficiarios, con expresión de la estratificación y nomenclatura oficial del

municipio o localidad en que están ubicados dichos inmuebles. 2. Reconocimiento autorizado de subsidios a conceder para la ejecución del Proyecto y su división individual entre los diferentes inmuebles eventualmente beneficiarios.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA– ACEPTACIÓN DE CUMPLIMIENTO Y CONDICIÓN RESOLUTORIA: Las Partes acuerdan que el presente contrato se dará por terminado anticipadamente, sin lugar a reclamación alguna, en el evento en que acaezca cualquiera de las siguientes condiciones resolutorias: 1. La ejecución del contrato se encuentra condicionada a la vigencia del Convenio interadministrativo número CD-3054224 suscrito con ECOPETROL S.A. En caso de que dicho convenio interadministrativo sea terminado anticipadamente durante la vigencia del presente contrato, el plazo de ejecución de este último se dará por terminado anticipadamente en la fecha de terminación del convenio interadministrativo, situación que no generará derechos, compromisos, o declaraciones de intención a favor de GASCARIBE S.A., salvo aquellos efectivamente causados y debidamente aprobados por el supervisor, hasta la fecha de acaecimiento de la condición. 2. GASCARIBE S.A. conoce y acepta que en el evento en que durante la ejecución del presente contrato ocurran circunstancias constitutivas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, que impidan continuar con la ejecución del objeto, se deberá dar por terminado el contrato y se dará cumplimiento únicamente a las obligaciones ejecutadas y aprobadas por el Supervisor hasta la fecha que se determine la ocurrencia del Evento de fuerza mayor o caso fortuito 3. GASCARIBE S.A. declara y acepta que el presente contrato se encuentra sometido a las reglas definidas en el Decreto Departamental 0106 de 2023 “Por medio del cual se establecen las condiciones y el procedimiento para la asignación del subsidio para la conexión de gas natural domiciliario, por parte de la Gobernación del Atlántico.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – GARANTÍAS: GASES DEL CARIBE S.A E.S.P. otorgará a favor de EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y de ECOPETROL S.A., una garantía de cumplimiento, consistente en una póliza de seguros otorgada por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, que cubra los siguientes amparos: **a)** Cumplimiento, por un monto igual al 10% del valor del monto total de subsidios a otorgar, y una vigencia igual al plazo del contrato. **b)** Pago de salarios y prestaciones sociales, por un monto igual al 5% del valor del monto total de subsidios a otorgar, y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **c)** Seguro de Responsabilidad Civil extracontractual: por un monto que no podrá ser inferior al 5% del valor del monto total de subsidios a otorgar y una vigencia igual al plazo del contrato. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: i) Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. ii) Intervinientes. EL DEPARTAMENTO, y ECOPETROL S.A. deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por GASCARIBE S.A. con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad de GASCARIBE S.A. o sus

subcontratistas. iii) Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: a- Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b- Cobertura expresa de perjuicios extra patrimoniales. c- Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d- Cobertura expresa de amparo patronal. e- Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. Las cuales deberá ser expedida por una compañía aseguradora autorizada para funcionar en Colombia por parte de la Superintendencia Financiera, con los amparos y condiciones que se consignan en la presente cláusula. GASCARIBE S.A. será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte de GASCARIBE S.A., antes de la iniciación del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015, GASCARIBE S.A. podrá aportar otro de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, GASCARIBE S.A. declara su intención de mantener indemne al DEPARTAMENTO, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones.

PARÁGRAFO TERCERO: De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.18 del decreto 1082 de 2015, si Gases del Caribe S.A. E.S.P., incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un acuerdo de fiducia mercantil en garantía, la cual se someterá a aprobación por EL DEPARTAMENTO. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual.

PARÁGRAFO CUARTO: Si bien en el presente contrato no tiene valor económico para las partes, para efectos de lo dispuesto en la presente cláusula de garantías se entenderá como monto total de los subsidios a otorgar la suma de TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS ($3.961.188.000).

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS: El presente Contrato podrá modificarse o prorrogarse en cualquier tiempo por mutuo acuerdo de las Partes. En todo caso, este Contrato sólo podrá ser modificado a través de un documento suscrito de común acuerdo por las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Las Partes acuerdan que el presente Contrato se entenderá terminado en los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo. b) Por ejecución del objeto del presente Contrato. c) El acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del Contrato debidamente justificadas. d) Por imposibilidad técnica, física, administrativa o jurídica para ejecutar el objeto del Contrato. e) Por incumplimiento de alguna de los compromisos contraídos que imposibilite la ejecución del Proyecto objeto del presente Contrato, siempre y cuando, dicho incumplimiento no fuere subsanado dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha en que la Parte cumplida notificó a la Parte incumplida sobre la existencia del incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ninguna de las Partes será responsable por demoras, fracaso en la entrega, desarrollo o incumplimiento de los compromisos pactadas por motivos de fuerza mayor o caso fortuito o por circunstancias imprevisibles e irresistibles, tales como incendio, inundaciones, explosiones, terremotos u otros hechos similares más allá del control de las Partes. Por consiguiente, las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito darán lugar a la suspensión del Contrato durante el tiempo en que persistan. Si la circunstancia que originó la suspensión del Contrato pervive por un plazo superior a tres (3) meses desde su acaecimiento, cualquiera de las Partes podrá terminar el Contrato con efecto inmediato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las Partes manifiestan que el presente Contrato es producto de su buena fe, por lo que adelantarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, sin embargo, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las Partes podrán acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - COMUNICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las Partes se enviarán a las siguientes direcciones: a) A GASCARIBE S.A. en la Carrera 59 No. 59 – 166 y al correo electrónico correo@gascaribe.com. b) AL DEPARTAMENTO en la Calle 40 carrera 45 y 46 en la ciudad de Barranquilla (Atlántico).

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - DOMICILIO: Las Partes declaran para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, que aceptan la ciudad de Barranquilla - Atlántico, como su domicilio contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - NO VINCULACIÓN LABORAL: El presente Contrato no generará relación laboral alguna entre las Partes intervinientes, ni entre éstas y el personal que cada una de ellas utilice para la ejecución del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - NO SOLIDARIDAD: Las Partes de este Contrato declaran, para cualquier relación con terceros, que lo establecido en el mismo no implica que las Partes hayan constituido sociedad u otra relación bajo la cual, cualquiera de las Partes pueda ser

considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de la otra, o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras Partes en lo que respecta al cumplimiento de alguna obligación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las Partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente Contrato, mediante un acta suscrita por las Partes, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Cuando estas circunstancias afecten los compromisos de EL DEPARTAMENTO éste deberá comunicarlas inmediatamente por escrito las Partes, a efectos de establecer las acciones a seguir.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las Partes declaran bajo la gravedad de juramento, que no se hallan incursas en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los Artículos 8, adicionado por el literal j) del Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y 9° de la Ley 80 de 1993, ni en ninguna otra establecida en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - DOCUMENTOS ANEXOS: Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Documentos de acreditación de los representantes legales de las Partes. 2) Decreto Departamental 0106 de 2023 “Por medio del cual se establecen las condiciones y el procedimiento para la asignación del subsidio para la conexión de gas natural domiciliario, por parte del departamento del Atlántico. 3) Documento técnico de formulación del proyecto ante SGR 4) Anexo de procedimientos de reasignación 5) Los demás documentos relacionados con la suscripción y ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PROPIEDAD INTELECTUAL, Y DERECHOS DE AUTOR: Para efectos de determinar la propiedad sobre bienes inmateriales producto del presente Contrato se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

Propiedad intelectual de GASCARIBE S.A: Será propiedad exclusiva de GASCARIBE S.A., toda aquella producción, proceso, invenciones, mejoras y descubrimientos que sean concebidos y ejecutados exclusivamente por uno o más empleados de GASCARIBE S.A.

Propiedad intelectual del DEPARTAMENTO: Será propiedad exclusiva del DEPARTAMENTO, toda aquella producción, proceso, invenciones, mejoras y descubrimientos que sean concebidos y ejecutados exclusivamente por uno o más empleados del DEPARTAMENTO.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes conservarán la titularidad de los derechos de autor de todos los documentos académicos, trazado de líneas y metodologías de su propiedad creados con anterioridad a la suscripción del presente documento, y puestos a disposición para la ejecución del presente Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Por lo demás, con la firma de este Contrato las Partes no se otorgan entre sí, o a terceros, derecho sobre su Propiedad Intelectual, en forma y tiempo alguno.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - INDEMNIDAD: GASCARIBE S.A. se obliga a mantener indemne al DEPARTAMENTO, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las declaraciones de intención asumidas por dicha sociedad, previstas en el presente contrato, cuando el incumplimiento sea atribuible a GASCARIBE S.A. a título de dolo o negligencia grave. GASCARIBE S.A. se obliga a mantener indemne al DEPARTAMENTO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones dolosas o negligentes graves, hasta por el monto del daño o perjuicio causado que fuere debidamente demostrado. GASCARIBE S.A. mantendrá indemne al EL DEPARTAMENTO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que GASCARIBE S.A. asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - LIQUIDACIÓN: El presente contrato se deberá liquidar dentro de los 4 meses siguientes a su terminación, por mutuo acuerdo entre las partes por lo que deberá EL DEPARTAMENTO enviar el proyecto de acta de liquidación de forma oportuna a GASCARIBE S.A. Si no se llegare a un acuerdo, la liquidación se realizará de conformidad con la ley, otorgándole en todo caso a GASCARIBE S.A. la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD: Toda la información provista por una de Las Partes a la otra, ya sea en forma electrónica, impresa o verbal, tiene como única finalidad proveer a la otra parte del conocimiento necesario para realizar la labor requerida, por lo tanto, la parte que recibe la información se compromete a no difundir, comentar, analizar, evaluar, copiar o hacer uso diferente al acordado de la información que la Parte que divulga la información haya puesto a su disposición. Bajo ninguna circunstancia, la información será entregada o comunicada a un tercero y será manejada con el mismo sigilo y cuidado empleado por cada Parte para su información confidencial, sin perjuicio de indemnizar integralmente todos los perjuicios causados a la otra Parte en caso de violación o incumplimiento del deber de confidencialidad.

La Parte que recibe la información deberá abstenerse de reproducir la Información Confidencial sin la previa autorización escrita de la Parte que divulga la información.

Los compromisos de no revelar Información Confidencial y las restricciones para su reproducción y conservación cesarán cuando: a) La Parte que recibe la información la conozca antes de que le sea entregada, siempre que la hubiere obtenido libre de cualquier restricción y sin violar el presente Contrato; b) La Parte que recibe la información la genere o

desarrolle en forma independiente, sin utilizar la Información Confidencial y sin violar el presente Contrato; c) La Parte que recibe la información la reciba lícitamente de otra fuente que tenga derecho de proporcionarla, siempre que la reciba libre de cualquier restricción y sin violar el presente Contrato; d) Se haya convertido en información de dominio público, sin haberse producido incumplimiento del presente Contrato; e) Una autoridad competente requiera a la parte que recibe la información para que divulgue la Información Confidencial, pero en tal caso deberá informarse de éste requerimiento a la Parte titular de la información, antes de su divulgación, de tal forma que ésta tenga la oportunidad de defenderla, limitarla o protegerla, quedando en todo caso la Parte que recibe la información, obligado a alegar oportuna y debidamente el secreto profesional o mercantil para prevenir su divulgación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes se limitarán a suministrar la información confidencial que sea indispensable suministrar a sus colaboradores que necesariamente tengan que conocerla, les informará la naturaleza y existencia de este Contrato, el carácter confidencial de la información y les extenderá su exigibilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La obligación de confidencialidad prevista en la presente cláusula estará vigente durante todo el tiempo de duración del presente Contrato y DOS (2) años más.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Teniendo en cuenta el objeto del Contrato y las actividades a desarrollar, las Partes se obligan a cumplir con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012), y su decreto reglamentario (Decreto 1377 de 2013), los cuales regulan la recolección, almacenamiento, uso, circulación y supresión de datos personales, así como lo dispuesto en el Decreto 886 de 2014 y demás normas concordantes, o que las deroguen o modifiquen.

Las siguientes serán las reglas respecto del manejo de datos personales: cada una de las Partes, con relación a los datos personales que recolectará, tratará y entregará a la otra, para el cumplimiento del objeto del Contrato: (i) Certifica que cuenta con la autorización libre, previa, expresa e informada de los titulares de los datos personales para que la información sea compartida y en general tratada; (ii) Certifica que ha informado debidamente a los titulares de los datos personales sobre la finalidad de la recolección que efectuó y los derechos que les asisten en virtud de la autorización otorgada; (iii) Garantiza que la recolección, almacenamiento, uso, circulación y en general tratamiento de los datos suministrados a la otra Parte. se ha efectuado de acuerdo con lo establecido en la regulación vigente aplicable a la materia; (iv) Se obliga a informar a la otra Parte, en caso de actualización, rectificación, revocatoria de la autorización y/o solicitud de supresión del dato presentada por el titular del mismo, quien represente sus derechos o por parte de autoridad competente; (v) En caso de quejas o requerimientos de información presentados por el titular de la información directamente a la Parte receptora, la Parte divulgadora se obliga a dar respuesta directamente o asistir a la receptora para entregar una respuesta de fondo al objeto de la petición; (vi) La Parte que no haga un buen uso de la información entregada, en los términos de la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012), y su decreto reglamentario (Decreto

1377 de 2013), indemnizará a otra por los daños y perjuicios sufridos en caso que por el incumplimiento de las disposiciones previstas en la presente cláusula, si la Parte cumplida se ve abocado a reclamaciones, demandas, investigaciones o procesos adelantados por las autoridades de vigilancia del tratamiento de datos personales.

PARÁGRAFO: La obligación contenida en esta cláusula deberá hacerse extensiva al personal de cada una de las Partes que harán parte de la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - ANTICORRUPCIÓN: Las Partes firmantes del presente Contrato se obligan a respetar, cumplir y hacer cumplir el conjunto de leyes de Colombia, Convenciones y Tratados Internacionales que Colombia haya suscrito en materia Anticorrupción, así como de aquellas leyes internacionales anticorrupción que sea obligatoria su observación por alguna de las Partes de este documento.

Cada una de las Partes se obliga a no ofrecer o pagar ningún tipo de soborno, o cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a ningún tipo de servidor público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este Contrato. Las Partes acuerdan que el ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a cualquier servidor público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, constituye una causal de terminación del presente Contrato. Las Partes se obligan a registrar contablemente todas las transacciones que se deriven de este Contrato con veracidad y de manera apegada a los principios de contabilidad aceptados en Colombia.

Las Partes acuerdan que la falsificación, manipulación o inexactitud en los registros contables que se deriven de este instrumento constituye una causal de rescisión del presente Contrato. Así mismo, cada una de las Partes se obliga a mantener informada a la otra Parte firmante del presente documento de cualquier situación que puede percibirse o denotar un hecho plausible o consumado de cualquier violación de esta cláusula.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO – SARLAFT: Las Partes declaran que no se encuentran en ninguna lista de las establecidas a nivel nacional o internacional para el control de lavado de activos y financiamiento del terrorismo SARLAFT; así mismo se responsabilizan ante las otras Partes de este Contrato de que sus empleados, personal en general, accionistas, miembros de la junta directiva o junta de socios, sus representantes legales, proveedores y su revisor fiscal, tampoco se encuentren en dichas listas y se compromete a actualizar anualmente la información o en un tiempo menor en caso de que ocurran cambios en la información suministrada a entre sí. Así mismo, las Partes por medio del presente instrumento se autorizan entre sí a: (i) revelar en cualquier momento su información personal y de los negocios, en caso de ser requerida por una autoridad competente en Colombia como la UIAF o la Fiscalía General de la Nación; (ii) a ser consultado en cualquier bases de datos por cualquiera de las Partes; (iii) a la terminación automática de la relación objeto de este Contrato

en caso de encontrarse relacionado negativamente en listas o noticias por temas asociados al lavado de activos, financiación del terrorismo o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, y/o cualquier otra lista que acredite de alguna forma de actuación o relación ilícita, la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el Contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la Parte que lo generó.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – IMAGEN INSTITUCIONAL: Con el fin de respetar la política de comunicaciones y los manuales de imagen y/o marca de cada una de las Partes, en caso de que, producto del Contrato, se produzca material físico, visual, videos, multimedia, o en general campañas publicitarias de manera conjunta, las Partes acuerdan los siguientes términos que, en todo caso, preservan la imagen institucional y/o signos distintivos de ellas, dando cumplimiento, en todo caso, a los manuales de comunicación, marca y/o signos distintivos de cada Parte:

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, ninguna Parte podrá utilizar la marca y/o cualesquiera signos distintivos de la otra Parte sin la autorización previa, explícita y escrita de la titular de la marca y/o signo distintivo correspondiente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - FIRMA ELECTRÓNICA Y/O DIGITAL: : las Partes de común acuerdo, declaramos para efectos del presente Contrato , que expresa e irrevocable otorgamos el consentimiento a la firma electrónica en él incorporada, cuenta con la misma validez y efectos jurídicos que la firma manuscrita, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 527 de 1999 reglamentado por el Decreto Nacional 2364 de 2012; siendo que la misma cumple con los requisitos de confiabilidad y apropiabilidad consagrados en el Decreto 2364 de 2012, o aquellas normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Las Partes, entienden que al firmar este Contrato de manera electrónica se obligan al cumplimiento del mismo, en el entendido del equivalente funcional que para la misma: a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación. b) Que el método es tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes manifiestan que pueden ser usados cualquiera de los sistemas de firma electrónica o digital reconocidos y/o avanzados disponibles en el mercado para firmar los mensajes de datos; siempre y cuando cumpla con lo establecido en la presente cláusula.

Las Partes declaran que los datos facilitados al interior del presente instrumento de los suscribientes son veraces, ciertos y completos y se obligan a notificar cualquier modificación o cambio de los mismos respondiendo de los daños o perjuicios que se pudieran causar a terceros la falta de veracidad de los mismos.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de personas jurídicas, el firmante declara que cuenta con plenos poderes y capacidad jurídica de representación suficiente para poder convenir en nombre de la entidad representada por cada una de las Partes de este Contrato. Las Partes informarán, de cualquier cambio que se produzca en la figura del representante legal para dar cumplimiento al objeto del presente Contrato.

CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - INDEPENDENCIA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS: GASCARIBE S.A., es una persona independiente de EL DEPARTAMENTO y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. GASCARIBE S.A., no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre de EL DEPARTAMENTO. GASCARIBE S.A., se obliga a cumplir directamente todas las intenciones derivadas de este contrato con su propio personal o el de sus subcontratistas o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y EL DEPARTAMENTO. GASCARIBE S.A. es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente proyecto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - CESIÓN: GASCARIBE S.A. no podrá ceder el presente contrato, salvo con expresa autorización de EL DEPARTAMENTO.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. - SUPERVISIÓN: El seguimiento a la ejecución de las actividades derivadas del presente Contrato, será realizado, en lo que respecta al DEPARTAMENTO, por parte del Subsecretario de Vivienda.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se considera perfeccionado con la firma del mismo por las Partes. Para el inicio de su ejecución, se requiere la aprobación de las garantías por parte de EL DEPARTAMENTO. Para efectos de publicidad, procederá EL DEPARTAMENTO con su publicación en la plataforma SECOP II

Revisó: Ricardo Luna – asesor de despacho